



# Asamblea General

Distr. general  
30 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Tema 33 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/56/L.41/Rev.1 y Add.1)]

### 56/97. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, y 54/190, de 17 de diciembre de 1999,

*Teniendo presente* su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, sobre la proclamación del año 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

*Recordando* la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954<sup>1</sup>,

*Recordando también* la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>2</sup>,

*Recordando además* el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

<sup>2</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16ª reunión, París, 12 de octubre a 14 de noviembre de 1970*, vol. 1: *Resoluciones*.

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>3</sup>,

*Recordando* la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado<sup>4</sup>,

*Recordando también* la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997<sup>5</sup>,

*Tomando conocimiento* de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el plan de acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 2 de noviembre de 2001<sup>6</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>,

*Consciente* de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

*Observando con preocupación* el tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

*Observando también con preocupación* la pérdida, la destrucción, la remoción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la malversación de bienes culturales o cualquier acto de vandalismo en su contra en zonas de conflicto armado y territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object ID conexas, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado<sup>1</sup> e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en ella y faciliten su aplicación;

3. *Observa con satisfacción* que el Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado fue aprobado

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1037, No. 15511.

<sup>4</sup> Véase [www.unidroit.org](http://www.unidroit.org).

<sup>5</sup> A/52/432, anexo I.

<sup>6</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

<sup>7</sup> Véase A/56/413.

en La Haya el 26 de marzo de 1999, e invita a todos los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo de ella;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aprobar y aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales<sup>2</sup>;

5. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente<sup>4</sup>, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales e internacionales eficaces para impedir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales;

7. *Insta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen y a que presten, en consecuencia, el apoyo que corresponda;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inventarios sistemáticos de sus bienes culturales;

9. *Reafirma* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover el uso de sistemas de identificación, en especial la aplicación de la norma Object ID, y para alentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, inclusive la elaborada por la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a tomar nuevas medidas a este respecto, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

10. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales<sup>8</sup> por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de noviembre de 1999 y toma nota de la creación por la Conferencia General en la misma reunión del Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que fue establecido oficialmente en noviembre de 2000 con motivo del 30° aniversario de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

11. *Alienta* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que defina y aplique una estrategia de promoción eficaz del Fondo Internacional e invita a los Estados Miembros, a los

---

<sup>8</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.

órganos intergubernamentales, al sector privado y a otros donantes interesados de la comunidad internacional a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo;

12. *Pide* al Secretario General que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus esfuerzos por aprovechar todas las posibilidades, incluidas todas las nuevas iniciativas, para alcanzar los objetivos de la presente resolución;

13. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le presente en el quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.

*86ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2001*